

ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE DIECISIETE PLAZAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A.2, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TRABAJADORA/OR SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. Resolución de alegaciones presentadas por los/as aspirantes:

Vista la alegación presentada por D. Juan Cobo Palomino, con D.N.I. nº xxxxx522-Z, mediante la cual se solicita la revisión de la pregunta 44 del primer ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

El enunciado de la pregunta es referido inequívocamente a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge sus fines esenciales, siendo la opción a) la respuesta correcta aduciendo esta al tenor literal del artículo 5.1 letra h): “Ofrecer un apoyo, información y formación a las personas que prestan cuidados y a las familias”, y no encontrándose el resto de opciones de respuesta en tal artículo 5.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 44.

Vista la alegación presentada por D^a. M^a del Pilar Colmenero Porcuna, con D.N.I. nº xxxxx915-J, mediante la cual se solicita la anulación de la pregunta 33 del primer ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

La interesada en su alegación afirma que la base normativa de la pregunta viene dada por el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si bien, la referida pregunta 33 realiza una transcripción inequívoca en sus respuestas a), b) y c), de la literalidad del artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recoge que:

“2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/11



a) *La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*

b) *La intervención formal de la ordenación del pago.*

c) *La intervención material del pago.*

d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”*

Este apartado es precedido por el apartado primero del 214 RDL 2/2004 que refiere la función interventora a: *“los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos”*. Y ello, sabiendo que la pregunta 33 recoge idénticamente los apartados b), c) y d) e incluso en el orden establecido en el propio artículo 214.2 RDL 2/2004, no realizando alusión alguna en la pregunta a las *fases* de la función interventora que explícitamente recoge el art. 7 del RD 424/2017.

Igualmente, no se considera la motivación dada con fundamento en el art.9 del RD 2188/1995 dado que esta legislación es referida al ejercicio de la función Interventora por la Intervención General de la Administración del Estado.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 33.

Vista la alegación presentada por D^a. María Teresa Ginés Martos, con D.N.I. nº xxxxx237-K, mediante la cual se solicita la anulación de las preguntas 2 y 33 del primer ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 2, la misma se enuncia en relación a la reciente modificación legislativa realizada por el Real Decreto 675/2023, sobre determinado articulado del Real Decreto 1051/2013, y en concreto, sobre el artículo 12. Es por lo que la pregunta viene formulada en consideración del texto consolidado del referido RD 1051/2013, que en su artículo 12 apartado b) establece lo siguiente:

“Además de lo previsto en el apartado anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como requisitos de las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia:

1.ª Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

2.ª Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



3.ª Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

4.ª Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

5.ª Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria”.

Entre las opciones de las respuestas de la pregunta 2 del ejercicio, se incluyen en su tenor literal las condiciones que el precepto legislativo recoge como letras 1ª (opción a)) y 3ª (opción c)), no encontrándose entre las condiciones de acceso dadas por el artículo 12 la opción b), de ahí la consideración como respuesta correcta la d) (correctas a) y c)).

Sobre la pregunta 33, se vuelve a aludir a lo significado en la respuesta a la alegación precedente, pues la interesada en su alegación afirma que la base normativa de la pregunta viene dada por el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si bien, la referida pregunta 33 realiza una transcripción inequívoca en sus respuestas a), b) y c), de la literalidad del artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recoge que:

“2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Este apartado es precedido por el apartado primero del 214 RDL 2/2004 que refiere la función interventora a: “los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos”. Y ello, sabiendo que la pregunta 33 recoge idénticamente los apartados b), c) y d) e incluso en el orden establecido en el propio artículo 214.2 RDL 2/2004, no realizando alusión alguna en la pregunta a las fases de la función interventora que explícitamente recoge el art. 7 del RD 424/2017.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 2 y 33.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	3/11



Vista la alegación presentada por D^a. María del Carmen Poza Martínez, con D.N.I. nº xxxxx152-H, mediante la cual se solicita la revisión de las preguntas 2, 6, 15, 18, 33 y 44 del primer ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre lo alegado en la pregunta 2 en su primera parte, se ha de señalar que las bases de la convocatoria recogen lo siguiente: *“En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas”.*

Sobre la segunda parte de su alegación a esta pregunta 2, acudiendo al texto consolidado del Real Decreto 1051/2013, y en concreto, a su artículo 12, el mismo recoge en su literalidad lo siguiente:

“Además de lo previsto en el apartado anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como requisitos de las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia:

1.ª Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

2.ª Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.

3.ª Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

4.ª Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

5.ª Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria”.

Entre las opciones de las respuestas de la pregunta 2 del ejercicio, se incluyen en su tenor literal las condiciones que el precepto legislativo recoge como letras 1ª (opción a)) y 3ª (opción c)), no encontrándose entre las condiciones de acceso dadas por el artículo 12 la opción b), de ahí la consideración como respuesta correcta la d) (correctas a) y c)), no dejando lugar a equívoco en el entendimiento de la pregunta.

Sobre lo alegado a la pregunta 6, la aspirante considera que la Ley enunciada en la misma, la ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, pueda pertenecer al temario específico. En relación a ello, se ha

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



de significar que el temario recogido en el punto 12. de las MATERIAS COMUNES que recogen las bases de la convocatoria arriba mencionada, se incluyen: “12. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, no quedando lugar a duda de la conexión entre materias que versan en tal apartado y la pregunta 6 quedando subsumida la misma en el ámbito regulatorio de la Violencia de Género.

Sobre lo alegado a la pregunta 15, el enunciado de la misma viene referido a una característica de la delegación de competencias haciendo una concreta referencia al artículo 8 de la Ley 40/2015 incluso en su literalidad, siendo el contenido de la respuesta d) la única respuesta enmarcable en lo preceptuado por este artículo, en concreto en el párrafo segundo del apartado primero, y no dejando con ello lugar a dudas sobre la interpretación de la formulación de la pregunta.

Sobre lo alegado a la pregunta 18, el enunciado de la misma recoge entre las cuatro posibles repuestas tres competencias del Pleno, las respuestas a), b) y la d) y una competencia del Presidente, la c) que sería la respuesta correcta pues se está preguntando con una clara invocación al artículo 34 de la Ley 7/1985 que es referido a las competencias del Presidente de la Diputación. Es por lo que no hay lugar a dudas pues la opción c) obedece a la literalidad del artículo 34.1 letra g) LBRL, e incluso, las respuestas a), b) y d) recogen para mayor facilidad la literalidad del artículo 33.2 de competencias del Pleno. Es por lo que no cabe otra interpretación que la dada por la respuesta c) como correcta.

Sobre la pregunta 33, se vuelve a aludir a lo significado anteriormente, pues la interesada en su alegación afirma que la base normativa de la pregunta viene dada por el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si bien, la referida pregunta 33 realiza una transcripción inequívoca en sus respuestas a), b) y c), de la literalidad del artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recoge que:

“2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Este apartado es precedido por el apartado primero del 214 RDL 2/2004 que refiere la función interventora a: *“los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos”*. Y ello, sabiendo que la pregunta 33 recoge idénticamente los apartados b), c) y d) e incluso en el orden establecido en el propio artículo 214.2 RDL 2/2004, no realizando alusión alguna en la pregunta a las *fases* de la función interventora que explícitamente recoge el art. 7 del RD 424/2017.

Sobre la alegación a la pregunta 44, se ha de reiterar que el enunciado de la pregunta es referido inequívocamente a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge sus fines esenciales, siendo la opción a) la respuesta correcta aduciendo al tenor literal del artículo 5.1 letra h): *“Ofrecer un apoyo, información y formación a las personas que prestan cuidados y a las familias”*, y no encontrándose el resto de opciones de respuesta en tal artículo 5.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 2, 6, 15, 18, 33 y 44.

Vista la alegación presentada por D^a. Sonsoles Ruz Laguna, con D.N.I. nº xxxxx603-T, mediante la cual se solicita la anulación de la pregunta 2 del primer ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 2, la misma se enuncia en relación a la reciente modificación legislativa realizada por el Real Decreto 675/2023, sobre determinado articulado del Real Decreto 1051/2013, y en concreto, sobre el artículo 12 de este último. Es por lo que la pregunta viene formulada en consideración del texto consolidado del referido RD 1051/2013, que en su artículo 12 apartado b) establece lo siguiente:

“Además de lo previsto en el apartado anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como requisitos de las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia:

1.ª Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

2.ª Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.

3.ª Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

4.ª Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



5.ª Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria”.

Entre las opciones de las respuestas de la pregunta 2 del ejercicio, se incluyen en su tenor literal las condiciones que el precepto legislativo recoge como letras 1ª (opción a) y 3ª (opción c)), no encontrándose entre las condiciones de acceso dadas por el artículo 12 la opción b), de ahí la consideración como respuesta correcta la d) (correctas a) y c)).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 2.

2. Calificaciones de los/as aspirantes que han superado el ejercicio teórico celebrado el día 22 de septiembre de 2023:

En cumplimiento de lo establecido en la Base séptima de las bases por las que se rige el proceso selectivo referido, el Tribunal procede a la publicación de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA EJERCICIO
***5808*	AGUILAR CARDOSO, ANABELA	8.2
***1704*	AIBAR OLIVER, ROSA MARIA	5.2
***1301*	ALMENTA GARCIA, MARIA TERESA	5.6
***3712*	ALVAREZ RODRIGUEZ, ANA MARIA	5.4
***8060*	ANGULO FERNANDEZ, ISABEL	6.6
***8644*	ANGULO RIVAS, MARGARITA	5.4
***7778*	ARROYO MORENO, SORAYA	5.2
***1981*	BUENO JURADO, ISABEL MARIA	6.6
***6992*	BUENO MUÑOZ, LUCILA	6
***4187*	CAMACHO CARRASCO, NOELIA	6.6
***1805*	CARBALLO QUERO, JOSE LUIS	6.4
***2542*	CARMONA MOYA, ANTONIA	5.6
***1443*	CARRION NAVARRO, NURIA	6.8
***7565*	CASTILLO HERNANDEZ, MARIA DE LOS REYES	5
***8595*	CASTRO ROMERO, LUNA	6
***2929*	CHINCHILLA FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	5.8

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



***9452*	COBO PALOMINO, JUAN	5
***2391*	COLMENERO PORCUNA, M. DEL PILAR	9
***6458*	COLODRERO PEREZ, BEATRIZ	6.4
***5582*	DELGADO RODRIGUEZ, YOLANDA	7
***2660*	EGIDO LOPEZ, MARIAN	5.8
***2409*	ESTEPA BLANCO, JULIA	5.8
***3689*	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA DOLORES	5.8
***0819*	FERNANDEZ SEGURA, DOLORES	6.4
***4142*	GARCIA GARCIA, ROSARIO MARINA	5.8
***2139*	GARCIA MARTINEZ, FILOMENA	5.6
***4210*	GARCIA SANTIN, PABLO	7.2
***9570*	GARCIA ZAMORA, IRENE	5
***8808*	GIL BLÁZQUEZ, SARA	7
***7332*	GÓMEZ COBO, NAZARET	8.2
***1424*	GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	5.6
***9797*	GONZÁLEZ GARCÍA, MARIA ELENA	5.6
***5023*	GONZALEZ GARCIA-VALENZUELA, EMMA	8
***9093*	GONZALEZ MARTINEZ, ANA M.	6
***7353*	GONZALEZ PEREZ, ANA BELEN	7
***4620*	GUADIX COCA, DIANA BELEN	5.2
***8616*	GUERRERO BACHILLER, MARIA INMACULADA	5.2
***6554*	HUELTES CANO, VERÓNICA	7
***1298*	IBAÑEZ PLAZA, MARIA	5
***4766*	IBAÑEZ TORRES, JOSE JUAN	7
***3077*	JIMENEZ CLARO, MARTA	7.8
***1701*	LAPAZ ROS, SHEILA	5.4
***5872*	LECHUGA CRUZ, ELVIRA	5.6
***4756*	LIZANCOS ORTEGA, MARIA ELENA	6.8
***2169*	LOPEZ CARRASCO, ENCARNACIÓN	6.2
***5518*	LOPEZ VILLÉN, MARIA DEL CARMEN	5
***4370*	LUQUE GUTIÉRREZ, LETICIA VIRTUDES	7
***2926*	MANZANO BADIA, FELIPE	9.8
***2231*	MARÍN REINON, MARIA CRUZ	6.2
***7441*	MARÍN SANCHEZ, SONIA	7.2
***7036*	MARTINEZ CEACERO, MARIANA	6.8
***4930*	MARTINEZ COBOS, DOLORES	7

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



***1602*	MARTINEZ CORRAL, MIRELLA	7.2
***7643*	MARTINEZ ROMERO, MARÍA	5.8
***4061*	MOHAMED SIDI, SALHA	6.2
***0158*	MOLINA LORITE, ANA BELEN	9.4
***0854*	MOLINA MEDINA, FRANCISCA	6.8
***9430*	MONTILLA RELAÑO, MANUELA	5.8
***8480*	MORAL DOMENECH, MARIA	7.8
***0441*	MORENO NÚÑEZ, CRISTINA	5.4
***6378*	MOYANO SANCHEZ, EVA MARIA	6
***8240*	MUÑOZ DE HARO, LAURA	6.8
***2392*	NÁJERA MARTINEZ, ENCARNACIÓN	7.8
***8902*	OLIVARES MOLINA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	6.8
***0543*	OROPESA TAPIA, MARIA LUISA	6.2
***2410*	ORTEGA CASTRO, LUCIA	5.2
***5592*	ORTIZ PERAGÓN, MARIA DE LAS MERCEDE	5.6
***8651*	OSUNA ZAMORA, SANDRA	5.6
***7015*	PEDREGOSA LOPEZ, CELIA	6.2
***1368*	PEREZ CANTO, MARIA JESUS	6.4
***6912*	PEREZ FERNANDEZ, FELIPE	5.4
***5604*	PEREZ MARTINEZ, LIDIA	5.4
***1304*	PINEL HERVAS, ANA ISABEL	6.4
***8444*	PINO MÁRQUEZ, MARIA DE LA CINTA	7.4
***9481*	PRIETO RUEDA, LETICIA	5.8
***7137*	RAMIREZ GUTIÉRREZ, SINDY ANAHI	6.8
***5546*	RAYA IZQUIERDO, CARMEN	6.2
***6821*	RIVAS RAMÍREZ, PAULA	6.2
***4749*	RODRIGUEZ CANO, SILVIA	6.4
***2737*	RODRIGUEZ TORRES, JOSE MIGUEL	5.6
***8458*	ROMERO AGUILA, MARIA	6.2
***7817*	ROSALES MEDINA, MARIA CARMEN	5.4
***3559*	RUIZ MARTINEZ, ROCÍO	5.4
***5587*	RUIZ MEDINA, MARIA JOSE	5.8
***9160*	RUZ LAGUNA, SONSOLES	5.8
***9494*	SÁEZ CASADO, ANA CLARA	6
***8006*	SALINAS LOPEZ, ADELA	5
***1043*	SALMERÓN PERABA, SARA MARIA	5.8

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



***8079*	SAMPEDRO LIRIO, MARIA BELEN	6.2
***8267*	SANCHEZ GALAN, CRISTINA	6
***9032*	SANCHEZ GONZALEZ, NOELIA	6.8
***4622*	SANCHEZ SANTIAGO, ROCÍO	5.2
***2817*	SÁNCHEZ VILLATORO, ANA MARIA	6.4
***4016*	TÉLLEZ BLANCA, CRISTINA	6.4
***2016*	TERUEL ESPINOSA, LAURA	6.2
***4502*	TOME CARBALLO, MARIA	5
***5983*	TORRES LOPEZ, GLORIA MARIA	5
***0673*	TORRES ROMERA, HELENA	8
***4072*	TORRES SEGURA, PATRICIA	5.8
***1434*	TORTOSA GALDÓN, PURIFICACIÓN	7.2
***8878*	TRIGUEROS GÁLVEZ, BEATRIZ	5.6
***3344*	VALDERAS CÁMARA, INMACULADA	6.8
***3691*	VALDERRAMA CABRERA, ALBA	6
***3099*	VALDIVIA GARCIA, MARIA PAZ	6
***4953*	VALVERDE GARCIA, ARA	6.2
***2944*	VENTURA MARTIN, MARTA	6.6
***9846*	VICENTE FERNANDEZ, LEONOR	6.2
***1852*	VILLACAÑAS MORALES, INMACULADA	7.4
***7258*	ZAFRA MARTINEZ, ROCÍO	6.4
***2344*	ZARCO GARCÍA, LAURA	5.6

3. Fecha de realización de ejercicio práctico:

Se convoca a las/os aspirantes para la realización del Ejercicio Práctico, el día 24 de noviembre de 2023 a las 9 horas, en la Universidad de Jaén, (Edificio B-4. Flores de Lemus) Campus Las Lagunillas, s/n Jaén.

La distribución de los/as aspirantes por aulas es la que sigue:

AULA E-3: De: Aguilar Cardoso, Anabela
A: Mohamed Sidi, Salha

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	10/11



AULA E-4: De: Molina Lorite, Ana Belén
A: Zarco García, Laura

Las/os aspirantes serán convocadas/os mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, las/os aspirantes acudirán a las pruebas provistas/os de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados. Asimismo irán provistos/as de bolígrafo para la realización del ejercicio.

Publíquese el siguiente Anuncio en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	27/10/2023 08:27:42
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	26/10/2023 13:08:06
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+y2KHL+2aGiu2QWT9ie9lg==	EV00SHIP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	11/11

